



Municipalidad Distrital de La Huaca



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 027-2019-MDLH/CM

La Huaca, 28 de Enero del 2019

VISTO:

El Expediente N° 3837-2018 de fecha 07.12.18, referente a l solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SANTA ROSA, mediante Carta N° 051-2018-CSR de fecha de recepción 07.12.2018, El Informe N° 007-2019-7MDLH-SODUR, de fecha 04.01.2019, remitido por la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 009-2019-MDLH-7BHRC-AL-EXT, de fecha 14.01.2019, de Asesoría Legal, Carta N° 004-2019-CPDCH/CAFM/RC de fecha 18.08.2019 , presentado por Consorcio "PROYECTOS DEL CHIRA", Informe Legal N° 022-2019-MDLH-7BHRC-AL-EXT, de fecha 25.01.2019, de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680;

Que; la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promuevan la adecuada prestación de servicios públicos y el Desarrollo Local e Integral, Sostenible y Armónico de su circunscripción. Además en su Art.84, inciso 1.5 señala que es una función de la municipalidad establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos, así como fomentar la participación activa de la vida Política, Social y Económica;

Que, mediante Carta N° 004-2019-CPDCH/CAFM/RC, presentado por el Representante Común Carlos Alberto Franco Mogollón, solicita adecuar pronunciamiento de pago de gastos generales variables de acuerdo a lo nombrado en el artículo 171.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con D.S N° 056-2017-EF;

Que, mediante Informe N° 007-2019-7MDLH-SODUR de 04.01.2018, la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural emite opinión, considerando improcedente la solicitud de atender el pago de valorización de gastos generales por la ampliación de plazo N° 01, bajo el argumento en la documentación presentada mediante Carta N° 069-2019-CPDCH/CAFM/RC de 07.12.2018, no se aprecia ninguna acreditación de los mayores gastos generales variables, presentado solo un cuadro de resumen de valorización;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2019-MDLH-7BHRC-AL-EXT de 14.01.2019, se opinó que resulta improcedente la solicitud de pago de mayores gastos generales generados por la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra " Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua y Alcantarillado en los Centros Poblados de Santa Rosa, 31 de Octubre, Fatima, Macacara, Nomara y Miraflores del Distrito de La Huaca - Paita - Piura" presentada por el contratista CONSORCIO PROYECTOS DEL CHIRA, bajo el argumento que, si bien el contratista ha presentado la valorización de gastos generales acompañada de copia dela acto resolutorio de ampliación de plazo, estos documentos presentados por el contratista no acreditan fehacientemente los gastos generales y el costo directo incurrido es esta fecha, por lo que, no cumple con los requisitos exigidos por la normativa, en tal sentido, deviene en improcedente su pedido , emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 011-2019-MDLH-A de 14.01.2019 que declaro IMPROCEDENTE la solicitud de pago de mayores gastos generales generados por la ampliación de plazo N° 01 de la Obra " Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua y Alcantarillado en los Centros Poblados de Santa Rosa, 31 de Octubre, Fatima, Macacara, Nomara y Miraflores del Distrito de La Huaca - Paita - Piura"

Que, mediante Carta N° 004-2019-CPDCH/CAFM/RC de fecha 18.08.2019, se solicita adecuar el pronunciamiento de pago de gastos generales variables de acuerdo a lo nombrado en el Art. 171.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con D.S N° 056-2017-EF, se debe indicar lo siguiente:

Por otra parte, respecto al pedido de adecuar el pronunciamiento de pago de gastos generales variables, al tratarse la Resolución de Alcaldía N° 011-2019-MDLH-A de 11.01.2019, un acto administrativo, es susceptible del ejercicio del derecho de petición administrativa y en concreto de la facultad de contradicción y de los recursos impugnatorios previstos en la misma ley; y si bien es cierto, el incoado por la parte demandante lo ha glosado como un pedido de adecuación, dado su contenido contradictorio, tiene la naturaleza de un recurso de reconsideración.

Que, por otra parte, se debe indicar que conforme a la normativa descrita, el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 169° del Reglamento, otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se producan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad.

Que el Reglamento de la Ley Contrataciones señala "(...) 171.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar de aquellos conceptos que integren la estructura de



Municipalidad Distrital de La Huaca



... VIENEN RESOLUCION DE ALCALDIA N° 027-2019-MDLH/CM

costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo 171.2. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales de deducen que la liquidación final del contrato. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”.



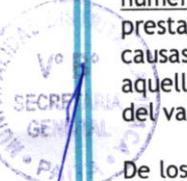
Que, el OSCE ha señalado en la OPINION N° 115-2018/DTN de 02.08.2018 que “(...) que el artículo 200 del anterior Reglamento, en concordancia con el artículo 41° de la anterior Ley, establecía un listado de causales, ajenas a la voluntad del contratista siempre que modificasen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; por las que este podía solicitar la ampliación de plazo pactado en el contrato, siendo las siguientes:



1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado”

En adición a ello, el primer segundo párrafos del artículo 202 del anterior Reglamento regulaban los efectos de la ampliación del plazo de ejecución de los contratos de obra, conforme a lo siguiente:

“Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.”



De los dispositivos citados, se aprecia que la ampliación del plazo de ejecución de un contrato - cuando esta no deriva de la ejecución de prestaciones adicionales - generaba la consecuencia económica del pago de los mayores gastos generales variables al contratista, con el objeto de reconocer los mayores costos indirectos que debía asumir el contratista derivados del incremento del plazo de obra.



Ahora bien, en relación con lo establecido en el artículo 41 de la anterior Ley, concordando con el artículo 200 del anterior Reglamento, es posible advertir que ambos regulaban, entre otras, dos tipos de situaciones generales por las cuales procedía la ampliación del plazo de ejecución del contrato: Dichas situaciones generales correspondían al atraso y a la paralización de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista; de esa misma forma, el artículo 202 del anterior Reglamento regulaba el pago de los mayores gastos generales variables en función a la situación que generaba la ampliación. Así, cuando se aprobada la ampliación de plazo de ejecución por el atraso en la ejecución de la obra, el pago de los mayores gastos generales se calculaba multiplicando el número de días correspondientes a la ampliación por el gasto general variable diario, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, pues estas contaban con presupuestos específicos. Por otra parte, cuando la ampliación del plazo se aprobaba debido a una paralización total de la obra, la Entidad debía pagar los mayores gastos generales variables debidamente acreditados por parte del contratista.

De lo expuesto, en la ampliación del plazo por una situación que no hubiese generado la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, este no debía acreditar los mayores gastos generales variables, sino que su pago se calculaba multiplicando el número de días correspondientes a la ampliación por el gasto general variable diario (...)”

Que, este sentido, conforme a nuestra normativa contenida en el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra, por lo que, al no haberse dado un paralización de obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, este no debe acreditar los mayores gastos generales variables, sino que su pago se calculan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario.

Que, por lo que, en este orden de ideas, los gastos generales no requieren ser acreditados, siendo así, la opinión legal emitida en el Informe Legal N° 009-2019-MDLH/BHRC-AL-EXT de 14.01.2019 debe ser modificada, al haberse subsumido la opinión legal en un supuesto diferente al caso de autos, vale decir, al supuesto de ampliación de plazo generado por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, donde el pago de mayores gastos generales variables deben estar acreditados.



Municipalidad Distrital de La Huaca



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 027-2019-MDLH/CM

La Huaca, 28 de Enero del 2019

VISTO:

El Expediente N° 3837-2018 de fecha 07.12.18, referente a l solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SANTA ROSA, mediante Carta N° 051-2018-CSR de fecha de recepción 07.12.2018, El Informe N° 007-2019-7MDLH-SODUR, de fecha 04.01.2019, remitido por la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 009-2019-MDLH-7BHRC-AL-EXT, de fecha 14.01.2019, de Asesoría Legal, Carta N° 004-2019-CPDCH/CAFM/RC de fecha 18.08.2019 , presentado por Consorcio "PROYECTOS DEL CHIRA", Informe Legal N° 022-2019-MDLH-7BHRC-AL-EXT, de fecha 25.01.2019, de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27980;

Que; la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promuevan la adecuada prestación de servicios públicos y el Desarrollo Local e Integral, Sostenible y Armónico de su circunscripción. Además en su Art.84, inciso 1.5 señala que es una función de la municipalidad establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos, así como fomentar la participación activa de la vida Política, Social y Económica;

Que, mediante Carta N° 004-2019-CPDCH/CAFM/RC, presentado por el Representante Común Carlos Alberto Franco Mogollón, solicita adecuar pronunciamiento de pago de gastos generales variables de acuerdo a lo nombrado en el artículo 171.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con D.S N° 056-2017-EF;

Que, mediante Informe N° 007-2019-7MDLH-SODUR de 04.01.2018, la Subgerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural emite opinión, considerando improcedente la solicitud de atender el pago de valorización de gastos generales por la ampliación de plazo N° 01, bajo el argumento en la documentación presentada mediante Carta N° 069-2019-CPDCH/CAFM/RC de 07.12.2018, no se aprecia ninguna acreditación de los mayores gastos generales variables, presentado solo un cuadro de resumen de valorización;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2019-MDLH-7BHRC-AL-EXT de 14.01.2019, se opinó que resulta improcedente la solicitud de pago de mayores gastos generales generados por la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra " Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua y Alcantarillado en los Centros Poblados de Santa Rosa, 31 de Octubre, Fatima, Macacara, Nomara y Miraflores del Distrito de La Huaca - Paíta - Piura" presentada por el contratista CONSORCIO PROYECTOS DEL CHIRA, bajo el argumento que, si bien el contratista ha presentado la valorización de gastos generales acompañada de copia dela acto resolutorio de ampliación de plazo, estos documentos presentados por el contratista no acreditan fehacientemente los gastos generales y el costo directo incurrido es esta fecha, por lo que, no cumple con los requisitos exigidos por la normativa, en tal sentido, deviene en improcedente su pedido , emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 011-2019-MDLH-A de 14.01.2019 que declaro IMPROCEDENTE la solicitud de pago de mayores gastos generales generados por la ampliación de plazo N° 01 de la Obra " Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua y Alcantarillado en los Centros Poblados de Santa Rosa, 31 de Octubre, Fatima, Macacara, Nomara y Miraflores del Distrito de La Huaca - Paíta - Piura"

Que, mediante Carta N° 004-2019-CPDCH/CAFM/RC de fecha 18.08.2019, se solicita adecuar el pronunciamiento de pago de gastos generales variables de acuerdo a lo nombrado en el Art. 171.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con D.S N° 056-2017-EF, se debe indicar lo siguiente:

Por otra parte, respecto al pedido de adecuar el pronunciamiento de pago de gastos generales variables, al tratarse la Resolución de Alcaldía N° 011-2019-MDLH-A de 11.01.2019, un acto administrativo, es susceptible del ejercicio del derecho de petición administrativa y en concreto de la facultad de contradicción y de los recursos impugnatorios previstos en la misma ley; y si bien es cierto, el incoado por la parte demandante lo ha glosado como un pedido de adecuación, dado su contenido contradictorio, tiene la naturaleza de un recurso de reconsideración.

Que, por otra parte, se debe indicar que conforme a la normativa descrita, el artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 169° del Reglamento, otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se producían situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad.

Que el Reglamento de la Ley Contrataciones señala "(...) 171.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar de aquellos conceptos que integren la estructura de



Municipalidad Distrital de La Huaca



... VIENEN RESOLUCION DE ALCALDIA N° 027-2019-MDLH/CM

costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. **Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.** Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo 171.2. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales de deducen que la liquidación final del contrato. 171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”.

OSCE ha señalado en la OPINION N° 115-2018/DTN de 02.08.2018 que “(...) que el artículo 200 del anterior Reglamento, en concordancia con el artículo 41° de la anterior Ley, establecía un listado de causales, ajenas a la voluntad del contratista siempre que modificasen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud; por las que este podía solicitar la ampliación de plazo pactado en el contrato, siendo las siguientes:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado”

En adición a ello, el primer segundo párrafos del artículo 202 del anterior Reglamento regulaban los efectos de la ampliación del plazo de ejecución de los contratos de obra, conforme a lo siguiente:

“Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.”

De los dispositivos citados, se aprecia que **la ampliación del plazo de ejecución de un contrato - cuando esta no deriva de la ejecución de prestaciones adicionales - generaba la consecuencia económica del pago de los mayores gastos generales variables al contratista,** con el objeto de reconocer los mayores costos indirectos que debía asumir el contratista derivados del incremento del plazo de obra.

Ahora bien, en relación con lo establecido en el artículo 41 de la anterior Ley, concordando con el artículo 200 del anterior Reglamento, es posible advertir que ambos regulaban, entre otras, dos tipos de situaciones generales por las cuales procedía la ampliación del plazo de ejecución del contrato: Dichas situaciones generales correspondían al **atraso** y a la **paralización de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista;** de esa misma forma, el artículo 202 del anterior Reglamento regulaba el pago de los mayores gastos generales variables en función a la situación que generaba la ampliación. Así, cuando se aprobada **la ampliación de plazo de ejecución por el atraso en la ejecución de la obra,** el pago de los mayores gastos generales se calculaba multiplicando el número de días correspondientes a la ampliación por el gasto general variable diario, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, pues estas contaban con presupuestos específicos. Por otra parte, cuando la ampliación del plazo se aprobaba debido a una **paralización total de la obra,** la Entidad debía pagar los mayores gastos generales variables debidamente acreditados por parte del contratista.

De lo expuesto, en la ampliación del plazo por una situación que no hubiese generado la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, este no debía acreditar los mayores gastos generales variables, sino que su pago se calculaba multiplicando el número de días correspondientes a la ampliación por el gasto general variable diario (...)

Que, este sentido, conforme a nuestra normativa contenida en el Decreto Supremo N°056-2017-EF, los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra, por lo que, al no haberse dado un paralización de obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, este no debe acreditar los mayores gastos generales variables, sino que su pago se calculan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario.

Que, por lo que, en este orden de ideas, los gastos generales no requieren ser acreditados, siendo así, la opinión legal emitida en el Informe Legal N° 009-2019-MDLH/BHRC-AL-EXT de 14.01.2019 debe ser modificada, al haberse subsumido la opinión legal en un supuesto diferente al caso de autos, vale decir, al supuesto de ampliación de plazo generado por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, donde el pago de mayores gastos generales variables deben estar acreditados.



Municipalidad Distrital de La Huaca



... VIENEN RESOLUCION DE ALCALDIA N° 027-2019-MDLH/CM

Que, en el presente caso, al haberse generado una ampliación de plazo pero no por ña causal de paralización total de la obra o adicional de obra, resulta de aplicación la formula número de días correspondientes a loa ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, lo que es de expresa responsabilidad del área técnica (Supervisor de obra), por lo que, al exigir un requisito no previsto en la Ley para este supuesto, corresponde amparar el pedido de reconsideración y declarar procedente la solicitud del contratista.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines; a esta Alcaldía;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECUAR el pedido de adecuación al pronunciamiento de pago de gastos generales variables de acuerdo a lo normado en el art. 171.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con D.S N° 056-2017-EF a un recurso de reconsideración.



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR fundado el recurso de reconsideración presentado el 18.01.2019, según Expediente N° 4364-2019.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de pago de Gastos Generales Variables por la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS POBLADOS DE SANTA ROSA, 31 DE OCTUBRE, FATIMA, MACACARA, NOMARA Y MIRAFLORES DEL DISTRITO DE LA HUACA - PAITA - PIURA", por un monto de S/. 311,751.47



ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General, transmitir la presente Resolución de Alcaldía, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

SG
Alcaldía
GM
Asesoría Legal
SODUR
Archivo


MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA
Juan Carlos Acaro Talledo
ALCALDE

